Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

DICTAMEN N° 603

REF.: E18-2026-6045-AE **S/ C. SENTENCIA** - *"MATEO, JUAN MAURICIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 76/2026-1-L".*

PASE A PLANTA.

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte Nº 23 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 128 de fecha 03 de septiembre de 2026 dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4 de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: *"MATEO, JUAN MAURICIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 76/2026-1-L".*

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y*

demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más; esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en el e-Parte Nº 23 **NO SE encuentra** suscripto por la máxima autoridad competente.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en e-Parte Nº 1, comunicó al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible lo siguiente: *"...Me dirijo a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de informar que en los autos caratulados: "MATEO, JUAN MAURICIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 76/2026-1-L, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo Nº 4, se ha dictado Sentencia (...). En efecto, solicito se arbitren los medios pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto y, una vez cumplido, se notifique personalmente al amparista y a ésta Fiscalía de Estado la resolución definitiva arribada, a efectos de comunicar su acatamiento al Tribunal. Para mejor comprensión de lo informado, adjunto a la presente impresión de Sentencia mencionada.* FDO. GUIDO COTERLI - ABOGADO – PROCURADOR FISCAL.*".*

Que, en e-Parte Nº 2 se incorporó la sentencia Judicial Nº 128 de fecha 03 de septiembre del año 2026, dictada en autos caratulados *" MATEO, JUAN MAURICIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 76/2026-1-L;*

Que, en e-Parte Nº 4 la Unidad de RR.HH ministerial agregó una primera versión del proyecto de decreto tendiente a cumplir con la Manda Judicial;

Que, en e-Parte N° 6 emitió opinión jurídica la Asesoría Legal jurisdiccional como se lee a continuación: *"esta Asesoría Legal aconseja dar cumplimiento administrativo a la manda judicial contenida en la Resolución mencionada en el expediente de referencia, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, ya que no corresponde a la administración emitir juicio sobre el fondo de la cuestión, atento a que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial. No obstante, lo mencionado se sugiere suprimir del primer renglón del Artículo 1° de la parte Resolutiva, la frase "Auto Definitivo". Por otra parte, se sugiere que respecto al Artículo 3º, segundo renglón, se sustituya la frase: "el nombramiento del", por la frase "en planta permanente al". Asimismo, deberá modificarse el término "beneficiaria" por "beneficiario" contenido en el segundo renglón del Artículo 4°. Se modifique el Artículo 5º, segundo renglón la frase "de la agente" por "del agente".* FDO. Juan Pablo Rodríguez - Abogado."

Que, en e-Parte N° 8 se anexó una nueva versión del proyecto de decreto tendiente al cumplimiento de la decisión judicial.

Que, en e-Parte N° 11 luce agregada la opinión técnica la Dirección Gestión de Personal -*Dpto. Cómputo y Licencias*-: "*En relación con la intervención que nos compete, en lo que respecta a la antigüedad y a los requisitos para el cargo en el cual se designa al actor, se realiza la siguiente observación respecto al Proyecto de Decreto, adjunto en e-Parte 8: • Artículo 4°: se sugiere adecuar la redacción a lo ordenado en la Sentencia Definitiva N° 128 de fecha 03 de septiembre de 2026. • En lo que respecta al cargo a crearse y en el cual se nombra al agente, deberán observarse los requisitos de nivel académico establecidos por la Ley N° 292-A "ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL" (Artículos 10° y 15°) para cada Categoría (3, 6 o 7) y Apartado (d, c) conforme título acreditado por el amparista, atento que dicho requisito no obra en la presente. • Modificar el Artículo 2°, en lo que respecta al cargo al que promociona el Sr. Mateo, por aplicación del Artículo 25° de la Ley N° 2423-A, siendo lo correcto Administrativo 1 - Grupo 1, no grupo 4 como se ha consignado en el Proyecto adjunto. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso C) - Punto 2. Pautas para la confección de Proyectos de Decretos, Resoluciones y Disposiciones - Anexo del Decreto Nº 482/22, el proyecto de Decreto debe encontrarse suscripto por el titular del organismo en oportunidad de elevar la actuación administrativa al Sr. Gobernador.*

Que, en e-Parte N° 12 la Dirección General de RR.HH se expidió de la siguiente manera: "*téngase presente que el Decreto reglamentario ordena la suscripción digital de la máxima autoridad jurisdiccional, el cuanto dispone que: "...el empleo y eficacia jurídica de la firma digital entendiendo como tal al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de*

exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control siendo susceptible de verificación por terceras partes de manera tal que simultáneamente permita identificar al firmante y a su vez detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.".

Que, en e-Parte N° 18 se agregó nueva versión con modificaciones del proyecto decreto, el cual cuenta con la firma ológrafa del ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Que, en e-Parte N° 21 se advierte que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas han intervenido observando lo siguiente: "*su sugiere: -Encabezado: se ha consignado una fecha incorrecta; -Considerados: -5° pár: no se ha mencionar la totalidad de instancia que intervenido en el presente trámite administrativo y que por la competencia que poseen sean relevantes al mismo y -Dispositiva: -art. 2°: se ha omitido mencionar el código único de oficina al cual se designará al agente en cumplimiento de la manda judicial y -art. 4°: ha sido observado por la Dirección de Gestión de Personal de la Secretaría General de la Gobernación.*" (sic)

Que, en e-Parte Nº 23 luce agregado último proyecto de decreto -*instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa*- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **NO CUENTA** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Nº 128 de fecha 03 de septiembre de 2026, resolvió*: I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por el Sr. JUAN MAURICIO MATEO DNI Nº 26.521.687 contra MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO en consecuencia, ORDENAR a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente del amparista a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que el actor acumuló desde el 15 de febrero de 2010 y respecto del cómputo de la antigüedad para el beneficio jubilatorio deberá seguirse el trámite previsto por la Ley N°1596-H, todo dentro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y ELDESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE, en el término de SESENTA(60) DÍAS, conforme Ley N° 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (artículo 47 del CPL- Ley 2225-O) hasta su cumplimiento.- II.- NO HACER LUGAR a la Excepción de Prescripción opuesta por la accionada conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-."*

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (e-Parte Nº 23), esta Asesoría General estima pertinente formular las siguientes observaciones:

1. El mismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, ya que se observa que el mismo **no se encuentra suscripto por el titular del ministerio** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del ministro).
2. Deberá adicionarse al anteúltimo considerando la intervención de este Asesoría General de Gobierno.

Cabe aclarar, que corresponde a la jurisdicción de origen verificar la existencia, suficiencia y pertinencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como disponer la incorporación de aquellas que estime necesarias para la adecuada sustanciación del trámite, en ejercicio de las competencias que le son propias y del control de legalidad que le incumbe

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la **Ley de Ministerios Nº 3969-A,** que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto deberá tenerse presente las observaciones formuladas por este órgano. Cumplido ello, podrá continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento con lo resuelto por el Juzgado del Trabajo Nº 4, mediante Sentencia Nº 128 de fecha 03 de septiembre de 2026, en los autos caratulados *"MATEO, JUAN MAURICIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 76/2026-1-L"*

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que

JB

dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

01 OCT 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO